

PERGAMINO, setiembre 12 de 2012.-

Sr.
Intendente Municipal
Dr. HECTOR MARIA GUTIÉRREZ
SU DESPACHO.-

Expte. B-67-2012 BLOQUE DE CONCEJALES INTEGRACION PERGAMINENSE
Proyecto de Ordenanza Ref.: Régimen de funcionamiento y control del Servicio
Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.-

FUNDAMENTOS

VISTO

Que a lo largo del tiempo se han dictado distintas normas acerca del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro.

CONSIDERANDO

Que para una mejor claridad legislativa resulta conveniente, tanto para las reparticiones municipales intervinientes, como para los particulares contar con un texto ordenado de las normas modificadas.

Que además es menester derogar todas aquellas ordenanzas que prestan a confusión, ya que en las mismas ciertos artículos han dejado de estar en vigencia.

Que es imprescindible la actualización de las normas para adecuarla a los requerimientos de los tiempos actuales.

Atento a lo expuesto, el **Honorable Concejo Deliberante**, en la **Décima Sesión Ordinaria** realizada el día 10 de setiembre de 2012, aprobó por unanimidad la siguiente

ORDENANZA

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOMOVILES DE ALQUILER CON TAXIMETRO

TITULO I

DE LA DEFINICION Y OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El servicio Público de Automóviles de Alquiler con taxímetro, queda
----- sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente defínese como Servicio Público de Automóviles
----- de Alquiler con taxímetro o Servicio de Taxi, al transporte no colectivo de personas, de hasta cuatro (4) pasajeros por vehículo (excluido el chofer), con o sin equipaje, cuyo costo por viaje, resulte de la aplicación de las tarifas vigentes y registrada en el reloj taxímetro respectivo.

TITULO II

CAPITULO I

ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 3º.- Toda persona interesada en la prestación del servicio público de ----- automóviles de alquiler con taxímetro o taxis deberá tramitar y obtener la respectiva licencia de taxi.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez por año calendario y ----- conforme lo establezca la reglamentación, procederá a otorgar licencias de taxis en una cantidad igual al número de licencias dadas de baja para dicho año, según surja de las constancias de sus registros administrativos.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento ----- Ejecutivo queda facultado para asignar la cantidad de licencias de taxis que crea conveniente conforme las necesidades que resulten del servicio, a cuyo fin deberá recabar los informes respectivos a la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito. Esta dependencia deberá llevar el Libro de Registro de aspirantes, foliado y sellado, en el que se inscribirán los interesados en acceder a las licencias.

ARTÍCULO 6º.- Una vez establecido la cantidad de licencias a otorgar, el Departamento ----- Ejecutivo Municipal deberá publicar dicha información durante tres (3) días en los periódicos locales y en el Boletín Oficial Municipal para conocimiento de los interesados en postularse, señalando un plazo para la presentación y cierre del mismo.

ARTÍCULO 7º.- A los efectos de una justa asignación de las licencias que se establezcan ----- para cada año el Departamento Ejecutivo deberá efectuar un sorteo público cuando el número de solicitantes sea superior a la cantidad de licencias a otorgar.

ARTÍCULO 8º.- Cuando la adjudicación de la licencia de taxi haya sido efectuada por ----- sorteo, el postulante deberá cumplimentar los requisitos exigidos en la presente, para su otorgamiento definitivo, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, que se contarán a partir de la fecha del sorteo. Dicho plazo, por causa justificada y a pedido del interesado, podrá ampliarse por TREINTA (30) días más.

Vencido dicho plazo y su ampliación en su caso, caducarán los derechos que pudieren haberle correspondido al interesado, debiendo el Departamento Ejecutivo convocar al primero de los postulantes sorteados y no asignado en su momento, para cumplimentar los trámites respectivos.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 9º.- De la habilitación del vehículo: El aspirante a titular de la licencia de taxi ----- deberá presentar, por cada vehículo a habilitar, una solicitud en la que deberán constar los datos que se señalan a continuación y a la que se adjuntará la documentación que se detalla más abajo:

- a) Tratándose de personas físicas, nombres y apellido; documento de identidad; constituir domicilio dentro del Partido de Pergamino. Deberá presentar el certificado de domicilio real expedido por el Registro Provincial de las Personas, además de Título de propiedad, o contrato de locación o boleta de servicio público a su

nombre. Sólo podrán ser titulares de licencias, las personas mayores de edad o legalmente emancipadas.

- b) Si se tratare de personas jurídicas, se indicará el nombre de la sociedad; contrato social debidamente inscripto por ante la Inspección General de Justicia, constitución de domicilio social dentro del Partido de Pergamino.

Se acompañará copia del contrato social, debidamente autenticada por Escribano Público o autoridad competente.

- c) Certificado de dominio del automóvil a nombre del aspirante a titular, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en el Partido de Pergamino, y fotocopia del mismo, la que una vez certificada por el funcionario interviniente, será agregada a las actuaciones, devolviéndose el original al presentante.
- d) Constancia de inscripción y pago- si hubiera desarrollado actividades con anterioridad- de impuesto a los Ingresos Brutos. Se adjuntará fotocopia, a efectos de su certificación y agregación a la presentación.
- e) Constancia de pago de patentes expedida por la Dirección Provincial de Rentas, acompañándose fotocopia de la última cuota a los fines indicados en la parte "in fine" del inciso precedente.
- f) Pólizas o certificados de las mismas, expedidas por compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, domiciliadas en el Partido de Pergamino, que cubran, por los montos que en cada caso no asigne el Instituto Nacional de Reaseguros los siguientes riesgos:
1. Responsabilidad civil: Lesiones o muerte de terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportadas o no.
 2. Accidentes personales: Cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de los conductores titulares o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con el titular.
 3. Accidentes de trabajo: Cubrirá a cada conductor dependiente del titular de la licencia de Taxi. La póliza deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al Servicio que aquél conduzca.
- g) Los montos que cubrirá al pasajero transportado deberá ajustarse a los mínimos establecidos por la Superintendencia de Seguros.

ARTÍCULO 10°.- De la titularidad de la Licencia de Taxi: La licencia de Taxi no podrá tener más de un (1) titular, sea éste persona física o jurídica.

ARTÍCULO 11°.- Vigencia de la Licencia de Taxi: La vigencia de la licencia de Taxi, para cada vehículo afectado al Servicio, será de TRES (tres) años, a cuyo vencimiento deberá gestionarse la renovación correspondiente.

ARTÍCULO 12°.- Para el otorgamiento de la respectiva licencia de Taxi el aspirante deberá acreditar ante el Departamento Ejecutivo haber efectuado el pago correspondiente a los Derechos de Oficina para el otorgamiento de la respectiva licencia, conforme la Tasa que fije la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 13°.- Renovación de la licencia de Taxi: Producido el vencimiento de la vigencia de la licencia de Taxi, su titular deberá gestionar la renovación respectiva, a cuyo fin deberá adjuntar a su pedido la siguiente documentación:

- a) Certificado de libre deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- b) Constancia de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos.
- c) Constancia de pago de Patente del Automotor.
- d) Constancia de pago de aportes y contribuciones previsionales del titular y de los conductores no titulares si los hubiere.

- e) Certificado técnico del reloj instalado en el vehículo automotor.
- f) Certificado de vigencia de los seguros indicados en el inciso f) del Artículo 9º.
- g) Constancia de la aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria.

Las constancias que se exigen en los incisos b), c) y d), deberán acreditar el correspondiente pago desde la última presentación en la repartición habilitante.

Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos, la Municipalidad entregará la correspondiente licencia de taxi que acredita la titularidad, debidamente plastificada, en donde esté asentada la firma del titular, del funcionario interviniente y su respectivo sello aclaratorio y sello de la repartición habilitante.

ARTÍCULO 14º.- Baja de la licencia: Procederá la baja de la Licencia en los siguientes
----- casos:

1 Cuando se superen los plazos máximos autorizados para la no prestación del servicio establecido en el artículo 33º. En este caso al otorgamiento del primer plazo para la no prestación del servicio, como así también de la prórroga, deberá notificarse al titular de la Licencia haciéndole saber en ese mismo acto que expirados los plazos concedidos procederá la baja de la Licencia sin más trámite y sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

2 Cuando no se preste servicio por un periodo mayor a los treinta (30) días corridos, por el motivo que fuera, sin configurar ninguno de los supuestos legales de no prestación autorizada. En este caso la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores procederá a intimar al titular de Licencia para que en un plazo único e improrrogable de treinta (30) días corridos retome el servicio, procediendo en caso contrario a la baja de la Licencia sin más trámite, sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

3 Cuando hayan transcurrido más de noventa (90) días corridos del vencimiento de la Verificación Técnica Vehicular sin haber aprobado en forma completa y definitiva la misma. En este caso la Autoridad de Aplicación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores procederá a intimar al titular de Licencia a que en un plazo único e improrrogable de treinta (30) días hábiles realice la renovación, procediendo en caso contrario a la baja de la Licencia sin más trámite, sin que esto genere derecho alguno para el titular de la misma.

4 En todos los demás casos previsto por el **Título IX: DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 15º.- De la exigibilidad de la Licencia: Ningún vehículo podrá ser afectado al
----- servicio sin la respectiva licencia habilitante en vigencia a nombre de su titular.

TITULO III

DE LOS VEHICULOS

CAPITULO I

ARTÍCULO 16º.- Las unidades que desarrollen el Servicio de Taxi, deberán cumplir con
----- los siguientes requisitos:

- a) Ser modelos con no más de diez (10) años de antigüedad desde su fecha de fabricación, para los que desarrollen su actividad dentro del radio urbano y de siete años de antigüedad desde su fecha de fabricación para los que realicen viajes de corta, media y larga distancia.
- b) Características: ser del tipo sedán o rural de cuatro (4) o cinco (5) puertas; asiento trasero con capacidad para tres personas como máximo; tapizado de cuero o material sintético que permita su lavado.
Cilindrada Mínima: Vehículos nafteros o GNC: mil cuatrocientos centímetros cúbicos (1.400 cm³)
Vehículos Diesel: mil quinientos centímetros cúbicos (1.500 cm³)
Se admite una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5 %) en las cilindradas
Se admite una cilindrada inferior a las establecidas siempre que la potencia que erogare el motor sea igual o superior a: 75 CV para motores impulsados a nafta y 65 CV para motores diesel.
Para otro tipo de motores se exige una potencia mínima de 65 CV.
- c) Deberá contar, tanto en la parte delantera como en la trasera, con luces simultáneamente intermitentes de aviso de detención, para ser empleados en oportunidad de ascenso o descenso de pasajeros.
- d) En el interior del vehículo habrá clara iluminación para el ascenso y descenso de pasajeros, lectura del reloj y tarifa.
- e) Los asientos del automotor deberán encontrarse en buenas condiciones sin perjuicio de lo establecido en el inciso b).
- f) Deberá preservarse la higiene del vehículo y cumplimentar las normas de desinfección vigentes en el Partido de Pergamino.
- g) Deberá estar equipado con un reloj taxímetro de accionar electrónico.
- h) El vehículo deberá responder a las características homologadas por la fábrica para el respectivo modelo.
- i) Ningún vehículo podrá ser descapotable ni poseer techo de lona.
- j) Deberá contar en forma clara y visible un logo que indique Prohibido Fumar.
- k) La Autoridad de Aplicación podrá autorizar cambios a las características homologadas por la fábrica con la finalidad de adaptar el vehículo para el transporte de pasajeros con necesidades especiales.
- l) Todas las unidades deberán contar con todos los apoya cabezas correspondientes a la homologación de fábrica y con cinturones de seguridad en todas sus plazas. No se admitirá el reemplazo de los elementos de seguridad originales por otros de inferior calidad o prestaciones.
- m) Los vehículos, que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) deberán cumplir con las normas que determine el ENARGAS o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.
- n) Contar con extinguidor de incendio con su carga actualizada y su respectiva tarjeta de control, según lo dispuesto por la legislación vigente.
- ñ) No portar ningún elemento suelto dentro del habitáculo.
- o) Se deberá exhibir permanentemente dentro del habitáculo del vehículo y a la simple vista del pasajero la planilla con la tarifa discriminada por distancias, aprobada y sellada por la Autoridad de Aplicación.
- p) Contar con la Verificación Técnica Vehicular aprobada y reunir todas las condiciones y elementos de seguridad establecidos en las normas de tránsito de la provincia de Buenos Aires, y/o las que rijan en el futuro.

ARTÍCULO 17º.- Identificación externa: Los vehículos deberán llevar pintado en color ----- amarillo, en ambas puertas delanteras, el siguiente detalle: una corona circular con un diámetro exterior de trescientos cincuenta (350) mm y un diámetro interior de trescientos treinta (330) mm, dividida en tres secciones horizontales a saber:

en la sección superior la palabra TAXI, en letras de cuarenta (40) mm. de altura por cuarenta (40) mm. de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo, con una separación entre letras de catorce (14) mm

en la sección media el número de Licencia de Taxi, en tamaño de ochenta (80) mm de altura por treinta y cinco (35) mm de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo

en la sección inferior la sigla Gobierno de Pergamino en letras de cuarenta (40) mm de altura por cuarenta (40) mm de ancho y diez (10) mm de ancho de trazo, con una separación entre letras de diez (10) mm.

Los vehículos deberán poseer un cartel sobre el techo del vehículo, realizado en material plástico cuyas dimensiones máximas serán: Frente en su parte inferior 760 mm y en su parte superior 610 mm; Alto: 185 mm; Profundidad Inferior: 120 mm y Superior 60 mm. El color del mismo debe ser amarillo con letras negras y llevará pintada en el frente la leyenda "Taxi" y en la parte posterior el número de licencia.

ARTÍCULO 18°.- De la ficha identificatoria: Deberá colocarse en el reverso superior del ----- asiento delantero contiguo al del conductor una ficha identificatoria de 0,20 m. de alto por 0,30 m. de ancho, la que contendrá la siguiente información:

- a) Angulo superior izquierdo una foto tamaño 4 por 4 centímetros del conductor a cargo del manejo del vehículo.
- b) Nombres y apellido del conductor a cargo.
- c) Número de licencia del conductor a cargo.
- d) Número de licencia del taxímetro.
- e) Número de chapa de patente.
- f) Horario del turno que debe cumplir.
- g) Nombres y apellido del titular de la licencia de Taxi.
- h) La leyenda: "Para sugerencias y/o quejas, dirigirse a la Subsecretaría de Inspección General. R. Raimundo 186.

CAPITULO II

DEL RELOJ TAXIMETRO

ARTÍCULO 19°.- De las características: el reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo ----- prescripto en el Artículo 16° inciso g) del presente régimen deberá responder a algunos de los modelos aprobados por la Municipalidad de Pergamino.

Estará colocado en el interior del habitáculo, en el espacio comprendido desde el espejo retrovisor hasta el ángulo superior derecho, de forma tal que no impida la visualización panorámica del conductor y pueda el pasajero observar su funcionamiento y el importe acumulado sin dificultad. Su ubicación deberá permitir la fácil verificación del precintado. La banderilla, de 130 Mm. por 80 Mm. llevará la palabra LIBRE en letras blancas sobre fondo rojo sin trabar la lectura del reloj. Estará iluminado cuando el vehículo esté en servicio sin pasajeros (LIBRE). Fuera de servicio, estará cubierta con una funda opaca de color oscuro.

ARTÍCULO 20°.- De la instalación: Los relojes taxímetros deberán ser instalados por los ----- responsables habilitados para tal fin, conforme con lo establecido por la Municipalidad en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 21°.- Del funcionamiento: durante el funcionamiento del aparato taxímetro se ----- admitirán los siguientes errores:

- a) con relación al tiempo estacionado o detenido, el error máximo será del 4%.
- b) Con relación a la distancia recorrida, el error máximo será del 2%.

ARTÍCULO 22°.- Del certificado técnico y la verificación: El original del certificado técnico ----- del reloj taxímetro que conforme con la respectiva reglamentación extienda el responsable de la instalación, reparación o precintado del mismo, y de la constancia de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16° de la presente ordenanza, deberá contener la aclaración perfectamente legible, del nombre del responsable de su otorgamiento y exhibirse en un transparente ubicado en lugar visible en la parte interior del techo del vehículo.

Se declaran caducas las licencias de los vehículos que no den cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO IV

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 23°.- Los vehículos podrán ser conducidos por los titulares y/o choferes ----- contratados por los titulares de licencias, debiendo ambos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer carnet habilitante, categoría profesional para transporte de pasajeros.
- b) No tener más de sesenta y cinco (65) años de edad. El departamento Ejecutivo podrá prorrogar la autorización hasta dos (2) años más, siempre que medie petición del interesado fundada por razones de necesidad debidamente comprobadas y cumpla el mismo con las condiciones psicofísicas requeridas en la legislación vigente.
- c) Gozar de buena salud, acreditando tal calidad mediante libreta sanitaria expedida por el Municipio de Pergamino.
- d) Acompañar en cada reempadronamiento la constancia del Libre Deudas por infracciones a las normas de tránsito, expedida por el Tribunal de Faltas Municipal.

El conductor del taxi está obligado a presentar a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación:

- 1) Licencia de Taxi.
- 2) Ultimo comprobante del pago de Patente del Automotor.
- 3) Certificado técnico del reloj taxímetro extendido por firma habilitada.
- 4) Cédula de identidad del vehículo o título de propiedad a nombre del permisionario.
- 5) Seguros contratados del automóvil de acuerdo a lo requerido en el Artículo 9°, inciso f).
- 6) La libreta sanitaria expedida por el Municipio.
- 7) El certificado de desinfección del vehículo.
- 8) Libreta de inspecciones rubricada por la Municipalidad, donde deberán consignarse nombre y apellido del titular del permiso de licencia de taxi, domicilio, número de licencia de taxi, turno de la prestación, número de licencia de conductor, y una sección donde se asentarán las inspecciones en la vía pública y las correspondientes observaciones.

El titular de la Licencia de Taxi es el responsable de mantener el libro en perfectas condiciones de uso, sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.

ARTÍCULO 24°.- Libreta de conductores no titulares. La libreta de conductores no ----- titulares deberá contar con los siguientes datos:

- 1) Nombres y apellido de cada conductor no titular.
- 2) Número de su registro de conductor habilitante.

- 3) Domicilio.
- 4) Horario que cumple.
- 5) Fecha de alta y baja.

En su primera hoja, además de los datos correspondientes al titular del rodado, deberá figurar la firma registrada por el mismo ante las autoridades municipales en el momento de habilitación de la libreta.

El titular de la libreta es el responsable de mantenerla en perfectas condiciones de uso, sin enmiendas, interlíneas ni raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.

ARTÍCULO 25°.- Del trayecto del viaje: El conductor deberá conducir a los pasajeros a los ----- lugares que le indiquen siguiendo el trayecto que implique el recorrido menor, salvo indicación en contrario del pasajero.

ARTÍCULO 26°.- De las facultades del conductor: El conductor de taxi podrá negarse a la ----- prestación del servicio por causa de inconducta evidente del usuario quedando facultado para solicitar su identificación y la colaboración de la autoridad policial si lo estimase conveniente.

Asimismo podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieran afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo.

Será optativo para los conductores de taxi transportar animales domésticos.

ARTÍCULO 27°.- De los viajes fuera del Partido de Pergamino: Será optativo para el ----- conductor transponer los límites del Partido de Pergamino, si lo hiciera, podrá requerir al usuario el pago del trayecto de regreso desde el punto de destino hasta el reingreso a la ciudad de Pergamino. Debiendo en tal caso comunicar dicha circunstancia al pasajero antes del comienzo del viaje.

ARTÍCULO 28°.- Del equipaje: Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de ----- mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 m.

ARTÍCULO 29°.- De la interrupción extraordinaria del viaje: Cuando el viaje indicado por ----- el usuario no se cumpliera íntegramente por desperfecto de la unidad transportadora, el conductor podrá cobrar el importe que hasta ese momento marque el reloj taxímetro, previa deducción de la suma estipulada para la bajada de bandera.

ARTÍCULO 30°.- Del transporte de Personas con Necesidades Especiales: Los ----- conductores están obligados al transporte de los perros guías que utilizan Personas con Necesidades Especiales y de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que use la persona con necesidades especiales para su movilidad. Por estos servicios no se cobrará adicional alguno.

ARTÍCULO 31°.- Del proceder del conductor y del pasajero:

- a) Los conductores atenderán al público usuario con cortesía y deberán prestar servicio correctamente vestidos y aseados.

Deberán asistir a las personas discapacitadas, en el ascenso y descenso de los vehículos procediendo a la apertura y cierre de la puerta y brindándole su colaboración.

- b) El conductor del vehículo no podrá hacer funcionar radio receptor o reproductor de sonido mientras se conduzcan pasajeros, a excepción de que éstos presten su conformidad.

- c) La prohibición de fumar en el taxi, rige siempre que el vehículo se encuentre en servicio con pasajeros y alcanza tanto al conductor como a éstos, debiendo exhibirse en ventanillas traseras un logo que exprese dicha prohibición.
- d) El uso del acondicionador de aire en el taxi, deberá efectuarse con el expreso consentimiento del pasajero transportado, sin que su provisión origine modificación o suplementación de la tarifa.

TITULO V

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 32º.- Del horario: El servicio público de Taxi deberá cumplirse durante las ----- VEINTICUATRO (24) horas del día, incluidos sábados, domingos y feriados, en turnos de OCHO (8) horas cada uno como mínimo, de seis a catorce, de catorce a veintidós y de veintidós a seis horas del día siguiente.

La cantidad de vehículos afectados a cada turno será la siguiente:

Seis a catorce horas: cuarenta por ciento.

Catorce a veintidós horas: cuarenta por ciento.

Veintidós a seis horas: treinta por ciento.

ARTÍCULO 33º.- Obligación en la prestación del servicio: Es obligatoria la prestación ----- completa del turno asignado y voluntaria la continuación del servicio en otro/s turno/s.

El turno se marcará en la parte superior del parabrisas con autoadhesivo transparente en letras rojas; éstas tendrán una altura de 100 Mm. y 10 Mm. de ancho en el trazo.

El titular de licencia de Taxi podrá discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio hasta UN (1) día por semana regularmente y hasta QUINCE (15) días corridos una vez por año, para el uso del vehículo en forma particular, con previa notificación a la Autoridad de Aplicación.

Para acogerse a esta franquicia, el titular de licencia de Taxi deberá obtener en la dependencia habilitante, una constancia con la asignación anual de fechas, asentada en la Libreta de Inspecciones, la que deberá permanecer en el interior de la unidad y exhibirse en caso de ser requerida.

Durante los períodos que se expresan a continuación se admitirá que no se preste el servicio, transcurridos los cuales se dará de baja a la Licencia sin que esto genere derecho alguno para el titular:

- Por haber agotado la vida útil de vehículo prevista en el artículo 16º inciso a). Noventa (90) días corridos contados a partir del 1º de enero del año subsiguiente al cumplimiento de la antigüedad máxima prevista por la norma.
- Por no aprobar la Verificación Técnica Vehicular prevista en el artículo 16: Noventa (90) días corridos contados a partir del primer vencimiento.
- Por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo al servicio: Ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del siniestro.
- Por robo o hurto del vehículo: Ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha del hecho.
- Por fallecimiento del titular: Ciento ochenta días (180) corridos contados a partir de la fecha de defunción.

Excepcionalmente podrá la Autoridad de Aplicación otorgar una única prórroga a los plazos antes señalados de sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 34°.- Uso del Servicio: El pasajero dispone el uso exclusivo del servicio, ----- debiendo efectuar al conductor, como contraprestación por el servicio, el pago de un importe que resulta de aplicar la tarifa establecida por la Municipalidad de Pergamino, el que queda reflejado en el Reloj Taxímetro. Resulta prohibido para los pasajeros distraer al conductor durante la marcha del vehículo, así como sacar los brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.

ARTÍCULO 35°.- Solicitud del Servicio: El servicio será prestado a quienes lo requieran: -----
En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, y en la/s parada/s autorizadas.

TITULO VI

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 36°.- Las tarifas del servicio público de Taxi serán las que establezca el ----- Honorable Concejo Deliberante y su aplicación regirá a partir de la promulgación de la Ordenanza respectiva por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 37°.- El reloj taxímetro deberá expresar el valor del viaje (distancia recorrida y ----- tiempo de espera) en la unidad monetaria (\$), conforme a la tarifa vigente.

TITULO VII

DEL SISTEMA DE PARADAS

ARTÍCULO 38°.- Se considera parada a los lugares en que se permite la inmovilización ----- del vehículo a la espera de usuarios, no debiendo el conductor hacer abandono del mismo, salvo para la atención de los pasajeros. Tendrán prioridad en las filas de espera en las paradas las personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 39°.- El Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de ----- Planeamiento y la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito, determinará la cantidad y ubicación de las paradas, cuya ocupación será circunstancial y de ninguna manera exclusiva ni excluyente por parte de los vehículos afectados al servicio.

ARTÍCULO 40°.- Cada parada estará debidamente señalizada mediante carteles de las ----- características que determine el Departamento Ejecutivo en las cuales se hará constar la cantidad máxima de vehículos que podrán inmovilizarse en las mismas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41°.- De la transferencia de la Licencia: La licencia de taxi podrá ser ----- transferida según las siguientes prescripciones: La transferencia de la licencia de taxi procederá cuando el cedente sea titular de la licencia. El cedente y el cesionario deberán intervenir personalmente en su tramitación.

Plazos:

La licencia no podrá ser transferida por un plazo de doce (12) meses contados desde la última transferencia.

Las nuevas licencias otorgadas no podrán ser transferidas por un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha en la que el vehículo es habilitado a funcionar como taxi.

En ambos casos esta restricción no es de aplicación cuando la transferencia de la licencia a favor del titular haya sido resultado del trámite sucesorio del titular fallecido.

a) Con la unidad afectada al servicio:

Si la transferencia de Licencia se efectúa conjuntamente con la unidad afectada al servicio, deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la ciudad de Pergamino, quien verificará los siguientes requisitos:

El cesionario deberá:

Constituir domicilio legal en el Partido de Pergamino, el que será considerado válido a efectos de cualquier notificación y presentar el certificado de domicilio real expedido por Registro Provincial de las Personas, o título de propiedad, o contrato de locación a su nombre.

Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria (Art. 8° inciso f) Ley N° 22.117 Art. 51 CP modificado por Ley N° 23.057) personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales.

El Cedente deberá presentar:

Certificado de titularidad de la licencia a ceder emitido por el Departamento Ejecutivo

Certificado de Verificación Técnica Vehicular vigente.

Certificado expedido por el Registro Nacional de Créditos Prendarios, donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el certificado deberá aclarar que el adquirente se ha hecho cargo de la deuda garantizada por la prenda y que se han satisfecho los recaudos exigidos por el artículo 9° del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley Nacional N° 12.962.

En el supuesto que exista prenda a favor de una entidad bancaria, se exigirá su conformidad expresa para efectuar la Transferencia, tomando como nuevo deudor al cesionario.

Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.

Certificado de libre deuda del impuesto Patente del Automotor.

Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Certificado que acredite que no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes.

Seguros contratados vigentes, conforme con lo establecido por el presente régimen.

Glosar una fotografía 4 x 4 de frente y a color actual.

Huellas dactilares de ambos dígitos pulgares.

b) Sin la unidad afectada al servicio:

Si la transferencia de Licencia se efectúa sin la unidad afectada al servicio deberá formalizarse a través de Escritura Pública ante un Escribano Público con registro en la ciudad de Pergamino, quien verificará los siguientes requisitos:

El Cesionario deberá:

Cumplimentar Idénticos requisitos a los señalados en el inciso a) para el cesionario,

Presentar Certificado de libre deuda de infracciones expedido por el Tribunal de Faltas Municipal del rodado a afectar.

Presentar Certificado de libre deuda del impuesto Patente del Automotor del rodado a afectar.

Presentar Certificado de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor del rodado a afectar.

Presentar el vehículo al que afectará la licencia para su Verificación Técnica Vehicular acreditando la aptitud del rodado para el servicio, debiendo a su vez cumplir lo establecido en el artículo 16° y 17°.

El Cedente deberá:

Cumplimentar Idénticos requisitos a los señalados en el inciso a) para el cedente.

Presentar el vehículo a desafectar del servicio en condiciones que acrediten su baja como taxi.

Procedimiento:

El trámite es estrictamente personal y no admite la intervención de apoderados.

El escribano público actuante una vez cumplida su obligación registral de la transferencia deberá presentar copia ante la Autoridad de Aplicación del primer testimonio de la Escritura legalizada por el Colegio de Escribanos y fotocopias autenticadas de la Licencia de Taxi y el Título del Automotor afectado a la licencia.

En el supuesto del inciso a) la transferencia de la titularidad del dominio y de la Licencia habilitante del servicio de taxi deberán formalizarse en el mismo acto.

ARTÍCULO 42°.- Del fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular de la ----- licencia, el cónyuge supérstite y/o los derechohabientes en primer grado podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acreditar la documentación de familia correspondiente y formular la respectiva petición ante la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de ocurrido el deceso. Vencido dicho plazo, la licencia caducará automáticamente.

De haberse formalmente suministrado con la solicitud todos los datos necesarios para su consideración establecidos por el presente régimen, la Subsecretaría de Inspección General y Tránsito le podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio hasta tanto se expida en definitiva sobre la procedencia de la petición.

ARTÍCULO 43°.- Del robo o la destrucción: Cuando se produjera el robo o la destrucción ----- de un Taxi, el titular de Licencia de Taxi deberá comunicar el hecho dentro de los DIEZ (10) días de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por la autoridad del lugar del hecho.

La dependencia pertinente dispondrá la baja del vehículo manteniendo la titularidad de la licencia de taxi por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 44°.- Toda reposición o renovación material, cualquiera sea la causa que le ----- de origen, deberá efectuarse con vehículos cuyo modelo-año coincida con el de la reposición o renovación, o sea de menor antigüedad que aquel que se sustituye.

En todos los casos previstos en el presente artículo la habilitación será otorgada automáticamente siempre que se de cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 9° y 16°.

ARTÍCULO 45°.- Del Reempadronamiento: A los fines de mantener en forma constante ----- actualizado el sistema operativo de la actividad, anualmente, dentro del primer semestre de cada año, el Departamento Ejecutivo dispondrá un Reempadronamiento Obligatorio del Servicio Público de Automotores de Alquiler con Taxímetro. Las unidades que no se reempadronen, en el plazo establecido por la Autoridad de Aplicación, sufrirán el cese de la actividad en forma automática y se ordenará por Resolución fundada de la Autoridad correspondiente, la baja definitiva de la unidad.

TITULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 46°.- La autoridad de aplicación elevará información sumaria al Tribunal
----- Municipal de Faltas para que se juzgue la infracción en orden al régimen de penalidades vigente y formulará la denuncia policial respectiva si se presume que se obró dolosamente.

ARTÍCULO 47°.- Las infracciones al presente régimen serán juzgadas por el Tribunal de
----- Faltas Municipal de acuerdo al Código Contravencional de la ciudad de Pergamino y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 48°.- De acuerdo a la gravedad y reiteración de las infracciones cometidas
----- por los titulares de Licencia de Taxi, la autoridad competente podrá disponer administrativamente las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** Cuando se compruebe la comisión de dos infracciones en el término de UN (1) año calendario.
- b) **Suspensión en la actividad** por un período de hasta SEIS (6) meses. Cuando se compruebe la comisión de más de DOS (2) infracciones en el término de un año calendario.
- c) **Caducidad del permiso.** Cuando se compruebe la comisión de hechos dolosos en fraude a las normas de este régimen en perjuicio de los usuarios y/o de la Municipalidad.

En estos casos el organismo competente podrá, asimismo, disponer la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 49°.- De la prestación del servicio con licencia vencida: Cuando se
----- comprobare la circulación de una unidad afectada al servicio público de Taxi con la respectiva licencia vencida, se labrará el acta de comprobación correspondiente.

El titular de licencia de Taxi será apercibido por la primera comprobación; suspendido en la actividad por el término de SEIS (6) meses por la segunda comprobación e inhabilitado por CINCO (5) años en el caso que se comprobare una tercera transgresión

ARTÍCULO 50°.- Del fraude: Si se constatará la circulación de un vehículo que
----- careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características propias del servicio público de Taxi y realizara clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad procederá, con el auxilio de la fuerza pública, al secuestro de la unidad, dispondrá la eliminación de señales con cargo al propietario e iniciará las acciones judiciales que correspondan, disponiéndose el decomiso del reloj.

ARTÍCULO 51°.- Cuando la violación al régimen de la presente Ordenanza sea cometida
----- por un conductor no titular de la licencia de TAXI, sin perjuicio de las sanciones que personalmente le correspondan, el titular de la licencia responderá solidariamente por las multas pecuniarias que correspondieren en el caso.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 52°.- A los efectos de la implementación de la presente normativa, el
----- Departamento Ejecutivo procederá a su reglamentación dentro de los NOVENTA (90) días a partir de su promulgación, debiendo efectuar un relevamiento del

servicio, otorgando a los actuales prestadores prioridad para la obtención de Licencias de Taxi fijando además el número del parque automotor a habilitar.

ARTÍCULO 53°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para otorgar un plazo de un ----- (1) año, a partir de la promulgación de la presente, a los actuales titulares de licencias, para adecuar la antigüedad de sus vehículos de acuerdo a las exigencias emergentes del Artículo 16° Inciso a) de la presente.


ARTÍCULO 54°.- Deróganse las Ordenanzas registradas bajo los números 3756/94, ----- 3967/95, 3989/95, 5751/03 y el artículo 1° de la ordenanza 6897/08, como así también toda otra disposición que se oponga a la presente.

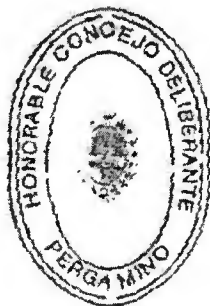
ARTÍCULO 55°.- Considérense los fundamentos parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 56°.- De forma.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 7624/12.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Leandro Hipólito Peñalosa
PRESIDENTE
H.C.D. PERGAMINO